



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 838

Radicado No. No. 13468408900120190025600

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandante dentro del presente asunto, contra el auto de fecha 19 de julio de 2023. Provea.

Mompós, Bolívar, 29 de septiembre de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

SECRETARIA

Mompós, Bolívar, veintinueve (29) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

RADICACIÓN: 2019-00256

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA FACIOLINCE MARTÍNEZ

DEMANDADO: SENNEWIS PACHECO ANAYA

ASUNTO: NO ACCEDE A REPOSICION

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, interpone RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 19 de julio de 2023, por medio del cual se suspende la audiencia inicial dentro del presente asunto.

Procede el despacho a estudiar sobre la procedencia del recurso de reposición interpuesto.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION

Para la procedencia de la solicitud de reposición de autos, el Código General del Proceso, en su articulado 318 establece:

"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

Acotado lo anterior, se observa que el auto sobre cual, el apoderado judicial solicita la reposición es de fecha 19 de julio de 2023, notificado mediante estado N° 98 fijado el 24 de julio de 2023, en vista de ello, se tiene que el recurso fue presentado dentro del término de ejecutoria de la mencionada providencia (26 de julio de 2023), quiere ello decir que el recurso interpuesto fue presentado dentro del término de ley.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 838

Radicado No. No. 13468408900120190025600

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

La apoderada judicial del demandante indica que interpone el recurso de reposición contra la providencia que suspende la audiencia inicial dentro del presente asunto, centrándose en las siguientes razones:

1. Que el auto que ordenó la suspensión no se fundamentó en norma alguna.
2. Que el auto recurrido suspendió no solo la audiencia sino además el proceso.
3. Que la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la demandada, es dilatoria y contraria a derecho.

Por lo anterior solicita, se ordene revocar la providencia recurrida, levantar la suspensión y continuar con la audiencia fijando fecha de manera más expedita y con prelación dentro del menor término posible.

Del recurso propuesto, se dio traslado a la contraparte, sin que éste hiciere pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Respecto a los puntos expuestos por el recurrente como motivo de inconformismo, es necesario mencionar que muy a pesar que en la providencia objeto de recurso, por medio de la cual se suspendió la realización de la audiencia inicial no se indicó fundamento jurídico, en ella si se expuso la motivación de la misma, que no fue otra, que darle el trámite a la nulidad interpuesta por el apoderado judicial de la demandada, la cual fue presentada con antelación a la fecha fijada para la mencionada audiencia, considerando el despacho que su resolución debía surtirse previa continuación de esta diligencia, pues tratándose de una nulidad existe la posibilidad de retrotraer la actuación.
- Con relación a la afirmación de la recurrente de haberse suspendido no solo la audiencia, sino también el proceso, a consideración de esta célula judicial, no le asiste razón, dado que la suspensión de un proceso requiere necesariamente inactividad absoluta en el trámite del mismo y por motivos distintos a los señalados por este despacho, lo cual no puede afirmarse como ocurrido en el presente caso. Nótese



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 838

Radicado No. No. 13468408900120190025600

que el auto que generó el reparo no solo ordena la suspensión de la realización de la audiencia, sino que también, ordena dar el trámite legal a la solicitud de nulidad presentada por el abogado de la demandada, para que una vez resuelta se continúe con la gestión que corresponda, ordenes que definitivamente descartan una suspensión del proceso e inactividad del mismo, como lo interpreta la recurrente.

Así pues, no existe suspensión del trámite del presente asunto, pues en virtud de lo dispuesto por el artículo 134 del C.G.P., se corrió traslado de la nulidad, y en el término legal, la parte demandante hizo pronunciamiento al respecto, en uso de su derecho de contradicción, encontrándose pendiente la decisión que debe adoptar el despacho frente a ésta, por lo que el proceso no se encuentra inactivo.

- Ahora bien, en cuanto al criterio asumido por la apoderada de la parte demandante frente a la nulidad interpuesta, la cual considera dilatoria y contraria a derecho, es preciso señalar que no es ésta la vía procesal para atacarla, ni tampoco el momento procesal para determinar la procedencia, improcedencia, prosperidad o desestimación de dicha nulidad, pues la oportunidad para ello es una vez surtido el trámite regulado en el citado artículo 134 del C.G.P. y en la decisión que deba adoptar el despacho luego de analizar los argumentos esbozados por ambas partes.

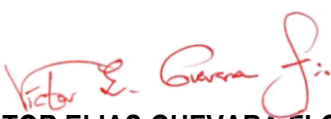
No encontrando este Juzgado razones para revocar la providencia recurrida, no accederá a ello, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la reposición del auto No. 672 de 19 de julio de 2023, proferido dentro del presente asunto, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER a la Dra. ANA MARIA LANDABUR FUENTES como apoderada principal de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ